CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA RODA Y FUNDACIÓN ASPRONA LABORAL ASLA, PARA EL DESARROLLO DEL ÁMBITO LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

De una parte, D. JUAN RAMÓN AMORES GARCÍA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (), debidamente facultado para la suscripción del presente convenio.

Y de otra, Dª. , titular del DNI en nombre y representación de la Fundación Asprona Laboral (ASLA), en calidad de Patrono de dicha Fundación, con CIF: G02473882 y domicilio en la Calle Arboleda nº 61, de Albacete.

Reconociéndose las partes con capacidad legal suficiente para obligarse y especialmente para otorgar el presente convenio de colaboración

CONSIDERAN:

PRIMERO: La Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 7, apartados 1 y 2 lo siguiente:

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.
2. Las competencias propias de los Municipios solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de La Roda, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de actividades sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley 7/85.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ley 14/2010 de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha establece, entre otros objetivos del sistema público de servicios sociales, analizar la realidad social para prevenir y detectar las situaciones de necesidad de la población, así como elaborar las estrategias más adecuadas que mejoren su calidad de vida; detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la situación de dependencia, con el objetivo de promover la autonomía de las personas, etc…

El artículo 6.2 g) establece como principio organizativo y metodológico, entre otros, la "Coordinación y Cooperación: Las Administraciones Públicas establecerán medidas de coordinación y cooperación entre sí para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del Sistema Público de Servicios Sociales, de forma complementaria y optimizando los recursos disponibles. De igual forma se establecerá la colaboración con la iniciativa privada social y mercantil cuando tenga por objeto la actuación dentro del Sistema Público de Servicios

Sociales y en coherencia con su planificación y programación."

Asimismo, el artículo 28 dispone que las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada podrán crear centros y establecimientos de Servicios Sociales de Atención Especializada, así como gestionar prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, con sujeción a lo estipulado en la presente Ley.

El artículo 42 establece que "Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales podrán encomendar a entidades privadas, prioritariamente las de iniciativa social, la provisión o gestión de prestaciones previstas en el catálogo mediante concierto, convenio o contrato."

TERCERO: Que la Asociación ASLA Asprona Laboral es una Entidad sin ánimo de lucro constituida en Albacete, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los estatutos vigentes.

La Asociación para la Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y sus familias de la provincia de Albacete, con domicilio en Calle Arboleda, 61, en Albacete figura inscrita con fecha 13 de diciembre de 1966 en la Sección Primera del Registro Provincial de Asociaciones con el número 19 y en la Sección Primera de Registro Único de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha con el número 4.000, en aplicación del Decreto 8/99 de 2-2-99 de la Consejería de Administraciones Públicas.

La Junta Directiva de la Asociación para la Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y sus familias de la provincia de Albacete, en reunión celebrada el día 12 de Junio de 2008 tomó por unanimidad el acuerdo de constituir una Fundación por parte de ASPRONA para el desarrollo de todo su ámbito laboral. Dicha fundación fue constituida como FUNDACIÓN ASPRONA LABORAL (ASLA) aportando ASPRONA el patrimonio fundacional de treinta mil euros (30.000 €), siendo una organización sin ánimo de lucro con el mismo domicilio que su asociación de referencia.

La Fundación ASLA, una vez inscrita la Escritura Pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla – La Mancha, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. Tendrá los siguientes fines:

a) Promover y coadyuvar a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad durante su vida productiva mediante su integración laboral y social.
b) Realizar cuantas actividades sean necesarias para lograr una más justa integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral.

La fundación podrá, en cumplimento de sus fines, desarrollar las siguientes actividades:

a. Proporcionar atención, formación y oportunidades de trabajo adecuadas a sus posibilidades y deseos a las personas con discapacidad.
b. Desarrollar nuevas oportunidades de empleo mediante la implantación de nuevas tecnologías, cursos u oficios industriales y de servicios.
c. Desarrollar actividades mercantiles de todo tipo siempre y cuando estén encaminados a la obtención de los fines fundacionales.
d. Establecer convenios o acuerdos con entidades o personas jurídicas encaminadas al traspaso de tecnologías que permitan la creación de empleo.

e. Colaborar con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de sistemas de organización del trabajo con el fin de crear puestos adaptados a personas con discapacidad.
f. Colaborar con instituciones públicas o privadas para desarrollar nuevos productos cuya producción o realización pueda generar puestos de trabajo para personas con discapacidad.
g. Invertir en nuevos activos, centros de trabajo o empresas, desarrollando, comprando, franquiciando o estableciendo cualesquiera acuerdos que fueran necesarios para crear puestos de trabajo para personas con discapacidad.
h. Desarrollar estudios de mercado y de producto que permitan modificar, innovar o establecer nuevos procesos industriales o de prestación de servicios encaminados a la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad.
i. Implementar acuerdos de cualquier tipo, como uniones temporales de empresas, "joint ventures" o cualesquiera otros, que ayuden a la creación de empleo para personas con discapacidad.
j. Llegar a acuerdos con todo tipo de personas jurídicas o físicas que ayuden a la comercialización y distribución de productos, bienes o servicios, por cualquiera de los mecanismos propios del mercado con el fin de mejorar el posicionamiento de sus productos en el mercado.
k. Realizar cualesquiera otras actividades propias de la actividad mercantil que vengan encaminadas a la consecución de los fines fundacionales de acuerdo con las directrices diseñadas y aprobadas por el Patronato.

CUARTO: Que los Convenios entre las Administraciones Públicas y las entidades sin ánimo de lucro constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común, tal y como establecen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y 6.1b) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

En este sentido, y dada la confluencia de objetivos de ambas instituciones, las partes manifiestan su interés en establecer una mutua colaboración, en cumplimiento de los fines sociales que tienen confiados, la atención a los ciudadanos, y el mejor desarrollo del bienestar social de la población del municipio, por lo que acuerdan establecer el presente convenio con arreglo a las siguientes

C L A Ú S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO Y ESTRUCTURA BÁSICA.

Constituye el objeto del convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre el Excmo. Ayuntamiento de La Roda y la FUNDACION ASLA para la defensa de la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y la mejora de su calidad de vida y la de sus familiares, en el ámbito de la localidad de La Roda.

Anualmente de mutuo acuerdo el Ayuntamiento de La Roda y la FUNDACION ASLA

concretarán en un anexo para cada ejercicio las acciones o proyectos a desarrollar. Estos programas o acciones serán objeto de estudio y consenso para la Comisión de Seguimiento, recogida en cláusula cuarta.

En el anexo se determinarán los programas, las directrices y prioridades convenientes para ambas partes, y las respectivas aportaciones en recursos, así como los objetivos a cubrir y cuantas circunstancias faciliten en mejor desarrollo de los fines propuestos.

En virtud de este convenio, el Ayuntamiento de La Roda se compromete a incorporar a un trabajador para que realice las prácticas formativas en el puesto de trabajo que se determine de cara a su capacitación profesional y su integración laboral en empresas privadas. La seguridad social del trabajador correrá a cargo de ASLA, así como un seguro de accidentes, sin que exista en ningún caso relación laboral ni contractual del trabajador con el Ayuntamiento de La Roda.

SEGUNDA: ACTUACIONES CONVENIADAS.

Los programas que se establezcan para cada ejercicio y su dotación de medios se relacionarán en anexos al presente texto (Anexo I) y se actualizarán anualmente por acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo establecido, se podrán anexar otras actuaciones que pudieran acordarse de manera extraordinaria.

La programación correspondiente a la anualidad 2024 se adjunta como Anexo al presente texto.

TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el término municipal de La Roda.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio formada por tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de La Roda y tres de la FUNDACION ASLA. Sin perjuicio de las competencias o atribuciones propias de los distintos órganos resolutorios municipales, la Comisión de Seguimiento tendrá competencias generales de evaluación del desarrollo del convenio y de interpretación de sus cláusulas; formulación de protocolos adicionales para nuevas actuaciones conjuntas no contempladas; preparación de sucesivos programas, en su caso; estudio de necesidades sociales y planificación de actividades; propuesta de prórroga del Convenio o de rescisión, y estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes. A tales efectos, la comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, cuantas veces se estimen necesarias para el buen desarrollo de los términos del Convenio y al menos una vez al año para el seguimiento y evaluación del presente Convenio.

QUINTA: APROBACIÓN DE PROGRAMAS A EJECUTAR ANUALMENTE.

Una vez aprobados los correspondientes programas por la Comisión de Seguimiento del Convenio, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el órgano competente municipal procederá a la ratificación de los mismos y a la adopción de los correspondientes acuerdos de autorización y disposición de gastos para su ejecución, teniendo

en cuenta así mismo la normativa aplicable a la aprobación de convenios de cualquiera de las partes.

SEXTA: JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN. Se deberá aportar como justificación de la subvención recibida:

- Memoria de Actividades.
- Listado de gastos subvencionbles.
- Certificación expedida por el responsable beneficiario acreditativa de que los fondos a recibir han sido aplicados a la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, y que no se han recibido otras subvenciones que, junto con la concedida por el Ayuntamiento de La Roda, superen el coste total de la actividad.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de obtener la condición de beneficiario de subvención pública, de acuerdo con el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, (cuando la cuantía a otorgar es superior a 3.000,00 euros; si fuese inferior a esta cantidad, se exige declaración responsable) de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 22 de la Ley 3/2003 General de Subvenciones.
- Se admitirán como justificante de subvención facturas expedidas conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- El gasto y pago subvencionable se ha de realizar en el presente ejercicio.
- La justificación de la subvención habrá de presentarse, en todo caso, hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la ejecución de las actividades, actuaciones o programas que se realicen en el desarrollo del presente convenio, las partes firmantes se responsabilizan del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal.

OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio se extiende al año 2025 con efectos del 1 de enero de 2025 y podrá ser prorrogado expresamente por acuerdo de las partes por un periodo anual adicional, siendo por tanto la duración máxima (incluida la prórroga) del presente Convenio de dos años, finalizando su vigencia como máximo el 31 de diciembre de 2026.

NOVENA: CUANTÍA APORTACIÓN MUNICIPAL.

El importe del Convenio en lo relativo a la cuantía económica será de cinco mil doscientos euros anuales (5.200,00 €) y estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se realicen durante el ejercicio.

No se considera gasto subvencionable la adquisición de material inventariable (no siendo subvencionable la adquisición de mobiliario, equipos informáticos y cualquier bien que tenga carácter de inversión.)

DÉCIMA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

El beneficiario autoriza al Ayuntamiento de La Roda a la obtención de certificados que justifiquen que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

UNDÉCIMA: OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN.

La subvención concedida en este Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la mismas finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos oficiales. El importe de las mismas no podrá ser superior a los gastos de la actividad subvencionada. La suma de todas las ayudas recibidas no podrá ser superior a los gastos de la actividad subvencionada.

La FUNDACIÓN ASLA, se compromete a informar al Ayuntamiento de La Roda de todas aquellas ayudas o subvenciones públicas o privadas que perciban y que vayan destinadas a los programas o proyectos contenidos en el presente convenio.

DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA VÍA DE SUBVENCIÓN.

La suscripción del presente convenio excluye la posibilidad de obtener cualquier otra subvención municipal durante la vigencia del mismo.

DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DESTINADAS AL PÚBLICO.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

DÉCIMO CUARTA: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En cuanto a posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en que pudiera incurrir el beneficiario, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El reintegro de la subvención, caso de que concurran los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de esta Ley y en los preceptos de su Reglamento que los desarrollan. Para valorar la posible indemnización por el incumplimiento de cualquiera de las partes, en su caso, se tendrán en cuenta, entre otros, los criterios indemnizatorios siguientes: quebranto económico padecido, pérdida de subvenciones, encarecimiento de costes. Corresponderá a la Comisión Mixta de Seguimiento la determinación de la posible indemnización.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Ambas partes pueden solicitar por escrito la modificación del Convenio. Si lo hiciera el beneficiario, el Alcalde o el Pleno del Ayuntamiento de La Roda (dependiendo el órgano que aprobara la suscripción del mismo) y previo los informes pertinentes resolverá sobre la misma.

DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causa de resolución de este Convenio, la denuncia de éste por cualquiera de las partes, manifestada por escrito, con un mínimo de dos meses de antelación; no dar a la aportación el destino fijado; la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para que el que fue suscrito y en general, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como aquellas otras causas previstas en el artículo 51.2º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo. Asimismo, serán susceptibles de aplicación las consecuencias previstas en el artículo 52.3º de la citada Ley.

DÉCIMO SÉPTIMA: NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En lo no previsto por el presente Convenio, y en relación con los programas que financie, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 a 53 y en relación a los programas que financie, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La FUNDACION ASLA se compromete al cumplimiento de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, Ley de Voluntariado y la Ley 26/2015, de 28 de Julio, Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia en todas las actividades desarrolladas con menores, así como a la contratación de los seguros de responsabilidad y de accidentes que asegure las actividades desarrolladas por la Fundación.

En prueba de conformidad suscriben el presente Convenio

ANEXO.

- LOS RELACIONADOS CON LA GESTION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO
- LOS RELACIONADOS CON NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES DEL PERSONAL CONTRATADO.
- LOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN, REALIZACION Y MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO.
- LOS RELACIONADOS CON LA COBERTURA Y SUPERVISIÓN DE NECESIDADES BASICAS Y SOCIALES DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS DE LA ENTIDAD.
- LOS RELACIONADOS CON EL VOLUNTARIADO
- LOS RELACIONADOS CON LA REALIZACION DE TRATAMIENTOS.
- LOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE
- LOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE PROMOCION Y SENSIBILIZACION CIUDADANA
- LOS RELACIONADOS CON LA FORMACION